



Nuevo Derecho

ISSN: 2011-4540

nuevo.derecho@iue.edu.co

Institución Universitaria de Envigado

Colombia

Marcela Hoyos, Lina; Mosquera Giraldo, Alicia
TIPOLOGÍA DE FAMILIA HOMOSEXUAL: DEBATE JURÍDICO ACTUAL Y MIRADA EN
LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL UNIVERSITARIA DE LA IUE
Nuevo Derecho, vol. 9, núm. 12, enero-junio, 2013, pp. 9-25
Institución Universitaria de Envigado

Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=669770723002>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

TIPOLOGÍA DE FAMILIA HOMOSEXUAL: DEBATE JURÍDICO ACTUAL Y MIRADA EN LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL UNIVERSITARIA DE LA IUE

Lina Marcela Hoyos
Alicia Mosquera Giraldo¹

Resumen: La Constitución de Colombia define la familia como la conformada entre un hombre y una mujer. Esta concepción resulta sumamente excluyente cuando se constata diversidad de individuos y tipologías de familia que no se ven reflejadas ni en la Constitución ni en la legislación Colombiana. Analizando el caso específico de la tipología de familia homosexual, si bien es cierto que en Colombia se han hecho avances desde la misma despenalización de la homosexualidad desde 1935 y los reconocimientos subsiguientes y contemporáneos en lo respectivo a los derechos de tipo patrimonial, no existe, sin embargo, una igualdad integral para estas parejas a pesar de lo demandado. La Corte Constitucional ha demostrado un activismo y garantismo sin precedentes en esta materia. El artículo expone estos avances, así como el debate jurídico actual en torno al matrimonio igualitario y cómo se percibe el reconocimiento de esta tipología de familia en la comunidad estudiantil universitaria IUE, y finalmente, su posición frente a una posible reforma constitucional.

Palabras clave: Tipologías de familia, Homosexual, Mecanismos de participación, Constitución, Congreso, Estudiantes Universitarios, Corte Constitucional.

Abstract: The Colombian Constitution defines the family as one formed by a man and a woman. This concept of family is highly exclusive when it is evident the existence of a diversity of individuals and family types that are not expressed neither in the Constitution nor in the legal framework. Taking into consideration the homosexual family type, there has been important progress since the decriminalization of the homosexuality in 1935 and the subsequent accomplishments, especially in terms of hereditary rights. However, there is not an integral and homogenous acknowledgement of gay's couples rights. The Constitutional Court has been proactive and it has demonstrated an important level of interest in the matter as this paper shows, as well as the legal debate around gay marriage, the perception of this family type in the IUE students, and finally, the proposal of a Constitutional Amendment to solve this issue.

Key words: Family types, homosexual, participation mechanisms, constitution, Congress, College students, constitutional *"Like a dam that springs a little leak that turns into a trickle and then bursts into a flood, the wall of public opinion is crumbling"*

1 Estudiantes de tercer semestre de Derecho de la Institución Universitaria de Envigado. Miembros del semillero de Derecho de Familia Almaciga Iuris de la misma Universidad. Correos: Lina@hospedajetotal.com y alimg_@hotmail.com. Artículo realizado durante el curso de Metodología de la Investigación del Profesor Juan Edilberto Rendón Ángel.

Recibido: Septiembre 26 de 2012. Aprobado: Octubre 8 de 2012

“Como una presa que deja salir una pequeña gotera que se convierte en un chorro y luego explota hacia una inundación, la pared de la opinión pública está desmoronándose”

David Von Drehle (2013). How gay marriage won. Time Magazine.

Introducción

En el presente artículo se realiza una exposición de las diferentes tipologías de familia que a raíz de las transformaciones sociales han venido surgiendo en las sociedades modernas. Se aborda especialmente el caso de la familia homosexual que en las últimas décadas ha estado de manera permanente en el foco, tanto de las discusiones en la sociedad como a nivel jurídico, generando polémicas al exigir hasta equiparamiento constitucional. Es de suma importancia y actualidad el estudio del caso colombiano en el debate jurídico del matrimonio igualitario desde la sentencia C577 de 2011 emitida por la Corte Constitucional y consecuentemente el proyecto de ley número 47 de 2012.

Se menciona también en los diferentes apartes del artículo lo concerniente al origen y las tipologías, la paradoja que enfrentan estos esquemas frente a los frenéticos cambios del individuo y de la familia misma, el concepto y evolución en Colombia, así como el debate descrito con origen en la sentencia 577 de 2011. Se evaluó este tema desde la perspectiva de la comunidad estudiantil IUE, para lo cual se ejecutó una encuesta de tipo cuantitativo en su mayoría, pretendiendo indagar puntualmente sobre la aceptación que tienen los estudiantes sobre la tipología homosexual y la intencionalidad de los estudiantes en caso de una reforma constitucional que la reconociera en igualdad a la tipología nuclear mayoritaria y por último se

justifica y propone una reforma de la constitución en aras de la igualdad de todos los ciudadanos. Todo lo anterior de acuerdo al debate ocurrido hasta Mayo de 2013.

1. ORIGENES, TIPOLOGÍAS Y PARADOJA ACTUAL

La familia ha sido, es y será una forma de organización social, basada en la mutua cooperación de sus miembros y la asistencia entre los individuos que la componen.

Desde la antigüedad el predominio patriarcal ya estaba instalado y los demás miembros, en especial las mujeres, eran sometidas y reducidas a la obediencia y a la sumisión. Ya para la edad media la familia se configura con la función de procreación educación y producción económica.

Engels (1981) en *El origen la de la familia, la propiedad y el estado*, tipificaba tres formas principales de matrimonio que correspondían a los tres estadios fundamentales de la evolución humana: El salvajismo, caracterizado por matrimonio por grupos; la Barbarie, caracterizado por el matrimonio sindiástico² y por último la Civilización: donde existía monogamia con sus complementos, el adulterio y la prostitución.

Ya en ese último estadio, la civilización, se hizo inescindible la relación iglesia y familia. Esta relación parte precisamente de la simbiosis iglesia-estado, desde los inicios se

2 Era un matrimonio disoluble por ambas partes. Iniciaba con el rapto y la compra de las mujeres. Era un método de adquirir mujeres, en distintas clases de familias, bajo la forma de “matrimonio por rapto” y “matrimonio por compra”.

vivencia como la familia fue la primera organización social que surgió (en la barbarie), allí el hombre y la mujer empiezan a tener sentido, a ser importantes y por ende a tomar decisiones actuando como organismos de control cada uno en su propio dominio; la mujer en la casa y el hombre en la selva; comienza a surgir aquí el concepto de propiedad privada, y posterior a esto nace la primera organización política: el estado (en la civilización) con el fin de reglamentar a través de estrategias políticas la convivencia en la sociedad.

Paralelo a esta evolución, está la iglesia que ya desde la división del imperio romano se unifica y se instaura con propiedad en el ámbito social, vendiendo la idea infalible de lo que está bien y lo que está mal. Inicia, desde el germen anteriormente citado de estado, entre este y la iglesia una relación de amor y odio entre los dos más grandes detentadores de poder de la historia. Este binomio ha alternado y compartido el poder y ha influenciado sobre temas económicos políticos y también sociales, específicamente en la familia, toda vez que esta se encuentra sumisa a las fuerzas que provienen de otros sistemas colectivos, sin tener prácticamente nada que decir, ni aportar sobre como preferiría ella que se estructurara el macrosistema social (Kaluf y Maurás, 1998).

La paradoja que está viviendo la familia se concentran en la persistencia del legado de la familia patriarcal y confesionaria, se le debe por tanto emancipar y avanzar en modelos y caminos que resuelvan las paradojas que influyen al núcleo familiar en la actualidad. De la fase embrionaria netamente patriarcal se pasa a otros interlocutores y espacios válidos para el desarrollo del concepto de familia.

Se ha pasado pues de esas formas básicas en la evolución humana citadas por Engels a otros espacios que obedecen a circunstan-

cias y necesidades propias de la evolución de los individuos.

Según Álvarez (1999) la familia es un sistema que tiene funciones bien específicas, que le permiten alcanzar los objetivos que le corresponden como institución social. Las más importantes de estas son las siguientes: satisfacer necesidades afectivas de sus integrantes, compartir colectivamente los deberes y derechos inherentes a ella, cumplir con el mantenimiento económico material de sus miembros, la reproducción de sus miembros para la conservación de la especie, educar a sus hijos en los valores de la sociedad, el amor a la propia familia, al estudio, al centro educacional, a la patria y sus símbolos, al trabajo, las normas de convivencia, la moral, el respeto, la administración y cuidado de los bienes

Estas funciones se desarrollan y toman cuerpo en unas tipologías que son tan variadas como individuos y circunstancias de vida que se presentan en las sociedades contemporáneas, las principales tipologías son: Primero, familia nuclear, aquella compuesta por pareja y prole, su evolución ha dado como resultado familias más pequeñas que además modifican el mapa de las urbes, pero aun con dominación del esposo y padre. Segundo, la familia poli genética, también llamada familia recompuesta o reconstituida o mixta o simultanea: Son aquellas conformadas por parejas en las cuales al menos uno de los miembros tuvo una unión anterior y aporta hijos de esa unión a la nueva familia (Barragán, Sepúlveda y Zuluaga. 2001). De acá resultan un numero indeterminados de hijos de diversas procedencias al lado de un grupo conyugal nuevo, los cuales sin ser hermanos, ni muchas veces medio hermanos, conviven con un padrastro o una madrastra y luego aparecen hijo de la ultima unión, y así el grupo se vuelve más heterogéneo.

Tercero, la familia extensa: Son sociedades patriarcales rurales ya agrarias con predominio de la religión católica donde lo comunitario estaba por encima de lo contractual y existía un límite muy reducido entre lo público y lo privado, requirieron de una familia conformada por varas generaciones unidas por lazos de sangre. La familia debía organizarse para la producción económica, para la socialización de sus miembros con un alto sentido de lealtad a los lazos de parentesco y de respeto a la autoridad paterna para establecer redes sociales y políticas favorables al sostenimiento del orden económico y social (Álvarez, 1999) se caracteriza por tener tres o más generaciones. Además de padres e hijos incluye abuelos, tíos y primos que comparten vivienda y economía. Este tipo de familia puede albergar a sus miembros en épocas de crisis. Cuarto, la familia monoparental, ya sea materna o paterna, y las que se firman después de una ruptura de pareja o de familias poligenéticas, son consideradas como fracasos de las familias nucleares (Álvarez, 1999). En los países llamados del tercer mundo se han establecido una serie de factores relacionados con el crecimiento de estas familias que incluyen unas distribuciones desiguales de los ingresos, proletarización, migración, urbanización, uso de la fuerza de trabajo con base al género, igualmente que estereotipos con relación a los papeles de hombre y mujer (Tovar, 1994). Quinto, la familia homoparental, que es aquella donde una pareja de hombres o de mujeres se convierten en progenitores de uno o más niños, sea por medio de la adopción, maternidad asistida, entre otros. También se consideran familias homoparentales aquellas en las que uno de los dos miembros tienen hijos de forma natural de una relación anterior y por último la familia Homosexual, que es la conformada por personas del mismo sexo que conviven juntas y comparten las características propias del matrimonio de ayuda, socorro, entre otras.

Estas tipologías son tan variables como las personas y los países del mundo en que se presentan, los nuevos intereses de índole económico, social y hasta sexual ponen en jaque a los estados mismos al querer reconocimiento y ampliación de su núcleo propio de familia y según las fluctuantes y variadas tipologías que se surgen de las dinámicas post modernas, veamos a continuación la concepción de familia en Colombia a la luz de las realidades, la legislación y la misma Constitución Política de Colombia.

2. CONCEPTO DE FAMILIA EN COLOMBIA

Este concepto se caracteriza por el polimorfismo de estructuras familiares que coexisten en el espacio tiempo y que revisten formas variadas y complejas. Así mismo, la inestabilidad familiar es un fenómeno de honda significación en el país y se expresa en el crecimiento numeroso de rupturas o separaciones conyugales y en la nupcialidad reincidente (Kaluf y Mauras, 1998). Las familias han cambiado de manera sustancial desde el mismo inicio de la organización colombiana, haciendo que el grupo familiar se transforme en medio de conflictos y contradicciones. Según la evolución ya explicada, también en la sociedad colombiana la familia nació como un concepto tradicionalista y netamente nuclear de padres e hijos pero que no se ha visto exenta de las grandes transformaciones provocadas, en parte por el fenómeno de la globalización, por la introducción de nuevas tecnologías de información y comunicación, por los mismos conflictos y la violencia colombiana y por la separación iglesia-familia como objetivo de la Constitución de 1991.

En Colombia históricamente ha existido una gran diferencia constitucional en cuanto a regulación de temas de familia. Se hace evidente tal proposición pues desde la primera

constitución nacional de 1810 hasta 1886 no se había establecido nada al respecto. Analizando esta construcción a través de la historia colombiana y de sus constituciones, se puede ver como en la Constitución de 1886, solo se referían a estos temas, sin mucha profundidad, en dos artículos del Título II Tratando temas de Derechos Civiles y Garantías Individuales³. Empero no se definía en concreto a la familia como institución, lo realmente peculiar es que el Código Civil sancionado por la ley 84 del 26 de mayo de 1873, adoptado como el Código de la Unión por la Ley 57 de 1887, en su artículo 874 (en el título X De los Derechos de Uso y Habitación), se aproximaba mucho más a tal definición expresando en su inciso segundo que “La familia comprende la mujer y los hijos; tanto los que existen al momento de la constitución, como lo que sobrevienen después (...) Comprende, además, las personas que a la misma fecha vivan con el habitador o usuario, y a costas de estos; y las personas a quienes deben alimentos” lo cual aunque se consagraba en el Código Civil representaba menos ga-

rantías, pues se definía en el código y no en la norma de normas (Morales, 2010).

Sin embargo actualmente la situación es bastante diferente pues la constitución de 1991 comprende varios artículos que protegen a la familia, definiendo a esta institución en su artículo 42⁴ y en otras disposiciones en diferentes áreas del derecho Artículo 113 Código Civil y Ley 1361 de 2009. Disposiciones que afirman y brindar protección efectiva a la cantidad de derechos que ostentan como: la dignidad, la intimidad, rechazo a cualquier acto de violencia intrafamiliar, protección del patrimonio familiar como inalienable e inembargable, otorgar efectos civiles a los matrimonios religiosos y poniendo a todos los miembros de la familia en un plano de igualdad de derechos y deberes como quedó establecido en la Sentencia de la Corte Constitucional T-278 de 1994.

Y no solo en la carta constitucional, y en general en el ordenamiento, se le ha dado estas garantías a la familia, también la Corte Constitucional por fuera del proceso legislativo

3 El artículo 23 dice: “nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente (...)”. El artículo 50: “ (...) las leyes determinarán lo relativo al estado civil y consiguientes derechos y deberes. Así como podrán establecer el patrimonio inalienable e inembargable”

4 La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable.

La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.

Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.

Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.

Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil.

También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley.

La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.

ordinario ha otorgado una serie de concesiones que han hecho carrera como precedente de protección integral al núcleo de la sociedad⁵. Y aunque un sector mayoritario de nuestra sociedad aun se concentra en el mencionado legado de familia patriarcal y confesional, se ha efectivamente avanzado en modelos y caminos que resuelvan las desigualdades y otorguen un reconocimiento tal como el que goza el modelo nuclear tradicional.

Como protagonista de esta protección, la Corte Constitucional ha desbordado en los últimos años en protección y reconocimiento a la comunidad homosexual de Colombia y en especial en el pasado primer semestre del año 2013, en el siguiente aparte se expone el debate generado por la Corte Constitucional, el Congreso de la República, la comunidad homosexual y diferentes partidos y sectores de opinión y del gobierno en Colombia.

3. GENESIS Y DEBATE JURÍDICO ACTUAL

La sociedad humana no siempre ha sido la misma, por el contrario está en constante evolución y ha transcurrido desde longitudes pequeñas y formas de organización simples, hasta longitudes más grandes y con gigantescos complejos de organización interna, es por esto evidente que la forma de vivir de la sociedad contemporánea no es la misma que la de los inicios de la humanidad y es notorio que en el tiempo venidero se asumirán nuevas formas y contenidos sociales.

Prueba de esta constante evolución es el caso colombiano que desde la Asamblea Constituyente de 1991, consagra en su constitución un estado social de derecho, donde

el individuo pasa a un primer plano postulándose como la razón de ser del estado. Este documento consagra todos los derechos y deberes de los colombianos, mostrando una carta política de corte humanista y social, pero basado en un modelo económico neoliberal, donde se expresa de forma concisa, no sólo el respeto por los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, sino buscar que estos adquieran unas condiciones de vida dignas, lo cual procura que el estado ya no busque simplemente sobrevivir como estado, sino que también pretenda la permanencia de la sociedad que lo conforma garantizando así la calidad de vida y el bienestar de dicha sociedad (Universidad de Antioquia, 2013).

Conforme a lo dicho es necesario cuestionarse sobre si Colombia, realmente ha hecho la transición de estado de derecho a estado social de derecho. Específicamente en la construcción y reconocimiento de la tipología de familia homosexual, se evidencian tantos avances como discriminaciones que atentan fuertemente al régimen de igualdad (artículo 13 de la Constitución Política) a pesar de que Colombia es un estado fundado en el respeto de la dignidad humana y la solidaridad de las personas, ¿será que después de 22 años de vigencia de la carta constitucional, Colombia sigue sumergida aún dentro de la cultura formalista de la constitución de 1886 que desconocía los derechos sociales y la igualdad en sentido material?

En procura de esas garantías y en el entorno de permanente evolución se aborda el tema de la tipología de familia homosexual. Desde 1936 Colombia ha avanzado trascendentalmente en el tema de los derechos de estos. Ya desde la reforma al código pe-

5 Establecimientos castrenses (sentencia T-097/94, T-037/95). Medios de comunicación (sentencia T-539/94). Afiliación al sistema de salud (sentencia T-618/2000). Derecho de locomoción y residencia (sentencia T-30/04). Situación pensional (sentencia T-349/06, T-1241/08). Derecho al trabajo (sentencia T-152/07)

nal en 1936 la homosexualidad deja de ser vista como un delito, para ser vista como una enfermedad (Velandia, 2008), reforma promovida por el movimiento homosexual colombiano, creado el 7 de abril de 1977 donde se da un gran paso para despenalizar las acciones homosexuales entre mayores de 14 años. Pero no obstante estos avances, la discriminación sobre esta nueva forma de conformar familia sigue vigente, esto debido a que se consideran conductas que atentan contra el orden social y moral y contra la Iglesia misma.

Los intentos por el reconocimiento de los homosexuales como familia o de su equiparación a los derechos y garantías de los heterosexuales no han sido pocos, de hecho en Colombia se han presentado 9 proyectos de ley en el Congreso en los últimos 12 años, con el propósito de que las parejas homosexuales puedan adquirir todo tipo de derechos (Revista Semana, 2013), sin embargo exclusivamente sólo uno en el 2005 logró avanzar, pero se frustró en la etapa de conciliación. Es indudable que la Corte Constitucional ha sido una gran aliada en torno al reconocimiento de derechos a estas nuevas conformaciones, en esta onda garantista de la Corte Constitucional, es necesario mencionar la sentencia que se convirtió en hito en la historia de la pugna por los derechos de los homosexuales. Es la sentencia 577 de 2011, preludio del proyecto de ley 47 de 2012, a razón de estos dos fenómenos, el Congreso Colombiano tuvo en sus manos una oportunidad de oro para reivindicarse con una minoría históricamente excluida.

En la última década en Colombia los adelantos en materia de reconocimiento de derechos no se han dado en el Capitolio, como se ha vuelto ya costumbre, entre las múltiples demandas de tutela de la comunidad homosexual, la Corte emitió esta sentencia hito hace dos años en la que en su parte resolutiva exhorta al Congreso a legislar sobre

el matrimonio de personas del mismo sexo antes del 20 de junio del 2013. Esta sentencia es tan extensa como proliza pero adolece así mismo de claridad y contundencia ante la suerte en que cayó el proyecto 47 por una nueva omisión del legislador con respecto a este tema. Su problema central radica en que no utiliza la palabra textual de “matrimonio” sino “vinculo contractual”.

Ante esta sentencia, los Senadores Benedetti y Prada presentaron dicho proyecto de ley, el cual provocó un debate político que se tomó al país en los pasados meses (Benedetti y Prada, 2012). Dicho proyecto pretendía reformar más de 10 artículos del Código Civil en los que se menciona o se entiende que regula solo a personas de diferente sexo. Este fue aprobado en la comisión primera del Senado, pero en el segundo debate fue votado por 51 votos en contra y 17 a favor.

El hundimiento del proyecto y la citada indeterminación de la Corte Constitucional han creado un clima de inestabilidad jurídica y un tira y afloja entre los altos estamentos públicos, judiciales, constitucionales e incluso religiosos en el país.

El periódico El Espectador conoció el borrador de la propuesta que la Unión Colegiada de Notarios está preparando para unir las parejas del mismo sexo después del 20 de junio. Se trata de un contrato que no se llamará matrimonio, sino “solemnización de vínculo marital entre personas del mismo sexo” y se firmará entre dos contratantes. “Un casi matrimonio”, dice Rojas, Presidente de la Unión Colegiada de Notarios, que omite esta palabra pero que reconocería los mismos derechos que tienen las parejas casadas (Herrera, 2011).

Acerca de esta polémica Jorge Enrique Vélez (Superintendente de Notariado y Registro de Colombia) ha dicho que las parejas homo-

sexuales se podrían casar a partir del 20 de junio, solo con la Sentencia C-577 de 2011, mediante un contrato *de vínculo matrimonial que tendrá efectos patrimoniales y de familia, igual al de las personas heterosexuales*. Pero esta no es una solución ni definitiva ni goza del consenso de los notarios, quienes han manifestado por medio del Presidente del Colegio Nacional de Notarios que debido a la falta de normas positivas en el país que sustenten esta unión no podrán celebrar matrimonios entre parejas del mismo sexo y que tampoco son ellos los llamados a interpretar el alcance de una sentencia.

Sin embargo, Jorge Enrique Vélez aseguró que no se tiene claridad absoluta frente a los alcances del término “Vínculo Contractual Solemne”, por esta razón se reunirán los notarios y jueces para pedirle claridad a la Corte Constitucional al respecto⁶. Tal cual están las cosas, esta figura haría que para las personas del mismo sexo no hiciera falta la convivencia de dos años exigida hasta ahora a ellos en las uniones de hecho para disfrutar de los derechos patrimoniales que ya se le han otorgado. Esta unión pues si bien no es el matrimonio igualitario, si se configura en un avance para estas personas que han tenido que ganar sus derechos “con tutela en mano”, realmente se evitan una tramitología innecesaria para reclamar una pensión, salud o una herencia, sin mencionar un cambio verdadero de estado civil y de filiación.

Pero el Senador Armando Benedetti negó esa posibilidad aducida por el Superintendente y advirtió que en la parte resolutive

de la sentencia de la Corte Constitucional no se habla nunca de matrimonio.

Por su parte el Procurador General Alejandro Ordóñez advirtió que los notarios y jueces no tienen por qué legislar «ni crear e imponer instituciones jurídicas inexistentes» y mucho menos, según sus palabras, que vayan en «desmedro» de los derechos y de la protección integral que se debe brindar al matrimonio y a la familia y que lo que debe hacerse es adherirse a la posición de los notarios y celebrar el mencionado contrato innominado. Tanto el Procurador como la Iglesia católica han amenazado a notarios y jueces con investigaciones, sanciones y hasta excomuniones de elevar esta unión al rango de matrimonio.

Este vacío jurídico en el que se encuentra Colombia tras el hundimiento del proyecto, desemboca en una especie de limbo jurídico y caos en las notarías a la hora de formalizar la unión de parejas del mismo sexo, en palabras de Benedetti (citado en RCN Radio, 2013a): “Los notarios van a empezar a interpretar como le da la gana eso, unos pedirán objeción de conciencia cuando esto es un servicio público. Un instituto público no puede argumentar objeción de conciencia y los notarios están prestando un servicio público con base en un fallo”.

Por su parte Marcela Sánchez, de Colombia Diversa⁷ (citada en El Colombiano, 2013a), alega que la Unión Colegiada de Notarios se está inventando dicha figura porque no quieren reconocer a las parejas del mismo

6 La Corte fue explícita: “Tratándose de jueces y notarios, está de por medio el cumplimiento de funciones destinadas a hacer efectivos los derechos constitucionales fundamentales de los asociados, por lo cual su actuación no se ordena a título de colaboración o a la manera de una concesión graciosa, sino que puede ser exigida como cumplimiento de la Constitución misma y bajo el apremio del carácter vinculante”.

7 ONG que busca promover la plena inclusión, el respeto de la integralidad de los derechos, el reconocimiento y la movilización de Lesbianas, Gay, Bisexuales y personas Trans (LGBT) en los ámbitos económico, social, político y cultural, con el fin de contribuir en la construcción de una sociedad democrática, moderna y con justicia social en Colombia’

sexo como familia, contradiciendo la postura de la Corte Constitucional. En su sentir, la creación de una figura exclusiva para los homosexuales es otra forma de discriminación: “Debemos tener los mismos derechos con los mismos nombres. **Cualquier otra figura resulta discriminatoria sobre todo cuando** ya somos compañeros permanentes y podemos hacer uso de la unión marital de hecho”. Solo algunos exmagistrados y el fiscal general dicen que si hay matrimonio civil con la sola sentencia de la Corte Constitucional.

Lo cierto es que la comunidad LGBTI ha señalado de manera reiterada que la unión solemne es “una trampa” y que deben tener igualdad en el campo civil tal cual la propone el Senador Benedetti, por lo que la directora de Colombia diversa ha señalado que van a recomendar a los integrantes de la comunidad LGBTI para que no acudan a los notarios a pedir una figura distinta al matrimonio ya que eso no garantizaría sus derechos civiles.

La tipología de familia a la que se busca dar pleno reconocimiento, es de existencia tan atemporal como la misma civilización o la iglesia misma y se asienta en las sociedades a pesar de su falta de reconocimiento pleno, en el ámbito legal y constitucional precisa de legisladores laicos acordes al modelo de estado Colombiano. Sin ningún reparo por la mayoría del congreso, los millones de homosexuales colombianos vieron de nuevo sus derechos masacrados sin importar los principios de Estado Social de Derecho o la igualdad consagrada en el artículo 13 de la Constitución Nacional que dice que no podrá haber discriminación por razón de la condición sexual. Unos basados en la misma Constitución en su artículo 42, otros en sus reservas religiosas, entre otras razones. Tampoco el Gobierno Nacional “dio la talla” en lo que a tratamiento del proyecto se refirió. El Presidente de la República Juan Ma-

nuel Santos no se pronunció respecto a esta nueva conformación de familia en el país, ni tampoco el Ministro del Interior Fernando Carrillo se manifestó fijando una posición frente a esta iniciativa. El Senador Benedetti, ponente del proyecto, adujo que este silencio del gobierno se debió a que la iglesia está ayudando al proceso de paz y no sería conveniente fijar una posición al respecto.

Este prolongado y constante silencio del gobierno y el mismo Presidente contrasta con el activismo mundial al respecto de las diferentes aprobaciones con que han cortado las comunidades homosexuales en el mundo y el apoyo de los altos dirigentes de los diferentes países. Se puede citar el caso de las campañas presidenciales del Frances Hollande y de Barack Obama. O el caso de Bill Clinton, expresidente Estadounidense.

Finalmente tras el hundimiento del proyecto el Ministro Carillo ha expresado en diferentes medios que lamenta que el debate del matrimonio humanitario haya ido tan superficial y convocó a mesas de trabajo sobre el tema para garantizar el respecto efectivo de los derechos de garantías de tal manera que se respete el fallo de la Corte Constitucional. Pero si bien el gobierno en cabeza del Ministro del Interior rompió finalmente su silencio, otros sectores no cambian su posición y por el contrario la polarizan, como el caso del Procurador Ordoñez (citado en El Colombiano, 2013b): “los notarios no podrán celebrar matrimonio, pues “no pueden sustituir la Constitución y celebrar matrimonios igualitarios. Lo que habla la Corte es de un contrato solemne”. Y agregó que analizará “el formato que se elabore porque cualquiera que sea debe corresponder a nuestro ordenamiento constitucional y en él no existe esa posibilidad”.

Pero pese al fracaso del proyecto de ley número 47 de 2012, presentado por el Senador Benedetti y el representante Alfonso Prada,

considera el primero: “el Congreso nos sirvió de entrenamiento, de sparring, para ir bien preparados ante la Corte Constitucional y lograr que se le garantice a la población LGBTI como lo ha hecho en otras ocasiones su derecho al matrimonio igualitario” (Diario Digital La Nación, 2013). Por su parte el representante Prada coautor del proyecto de ley, estima que todavía existe la posibilidad de presentar nuevamente el proyecto, pero en la cámara de representantes ya que según él “el Senado no estuvo a la altura” y lo que se logró con tal decisión fue retroceder en términos de derechos, por lo tanto se requiere la espera de la nueva legislatura para presentarlo por tratarse de una ley estatutaria. Para Prada la Corte Constitucional le vuelve a ganar al Congreso y lo que deben hacer las parejas homosexuales por el momento es acudir a las notarías a formalizar sus uniones, aunque no tendría la seguridad jurídica que es la que busca el proyecto recientemente rechazado (Fuentes, 2013).

En el ámbito mundial este semestre ha sido clave para el matrimonio entre homosexuales. Uruguay se convirtió en el segundo país en Latinoamérica en legalizar el matrimonio homosexual, luego que la cámara de Diputados diera sanción definitiva a un proyecto de ley de “matrimonio igualitario”. Igualmente el parlamento francés aprobó el matrimonio entre homosexuales, lo mismo ocurrió en Nueva Zelanda donde el Parlamento, aprobó la legislación que reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo y se convirtió en el primer país del Asia-Pacífico

y el décimo tercero del mundo en legalizar este tipo de enlaces.

En años anteriores también España reconoció, por primera vez un matrimonio entre dos personas del mismo sexo, Argentina fue el primer país en Latinoamérica y así se puede citar a Holanda, Bélgica, Canadá, Sudáfrica, Noruega, Suecia, Portugal, Islandia, y Dinamarca, entre otros.

Así, mientras en Colombia se dio un paso adelante en el debate del matrimonio igualitario por vía de ley estatutaria y en el mundo se sigue aceptando este tipo de uniones con el pleno de derechos que gozan las parejas de heterosexuales, acá en Colombia mientras unos dicen que llueve, los otros dicen que hace sol y habrá que esperar que sucede en el segundo semestre con las uniones entre homosexuales.

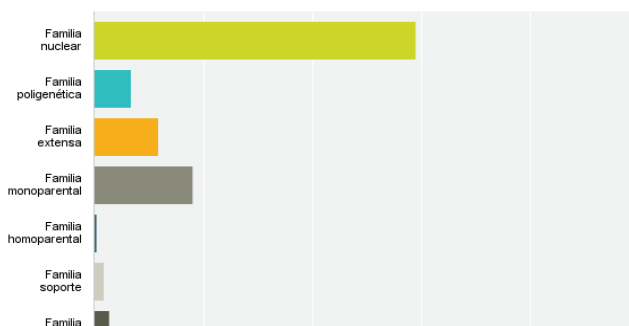
4. COMUNIDAD UNIVERSITARIA IUE

Para medir la opinión de los estudiantes de la comunidad estudiantil de la Institución Universitaria en los temas de que trata el artículo, se realizaron 300 encuestas entre Abril y Mayo de 2013 a las facultades de Ingeniería, Administración de negocios, Psicología y Derecho. Se encuestó a estudiantes en edades entre los 15 y 50 años. Estos fueron los resultados para algunas de las preguntas:

Se les preguntó acerca de la tipología de familia en la cual conviven. Estos fueron los resultados:

Q8 ¿En qué tipo de familia vive usted?

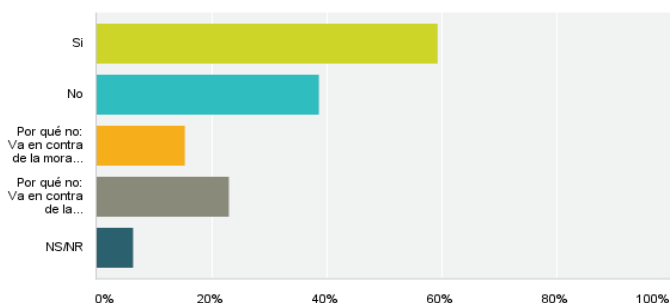
Respondido: 300 Omitido: 0



Respecto a la opinión asumida en la institución de acuerdo al reconocimiento de la familia homoparental en Colombia, se evidencia:

Q9 ¿Considera usted que en Colombia se debe reconocer la familia homoparental?

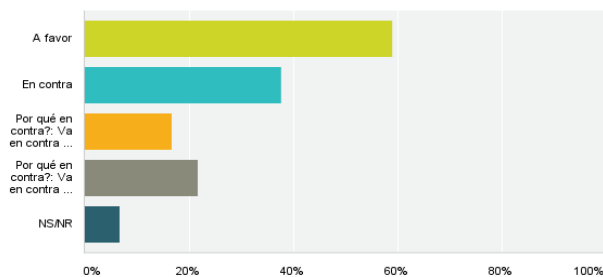
Respondido: 300 Omitido: 0



También se les preguntó acerca de posible intención de voto en el caso de participar en alguna consulta o iniciativa que buscará re- formar el concepto de familia en la constitución a uno más amplio que incluya uniones del mismo sexo, su respuesta fue:

Q10 Si mediante una iniciativa popular se buscara reformar el concepto de familia en la constitución a uno más amplio que incluya uniones del mismo sexo, su voto sería:

Respondido: 300 Omitido: 0

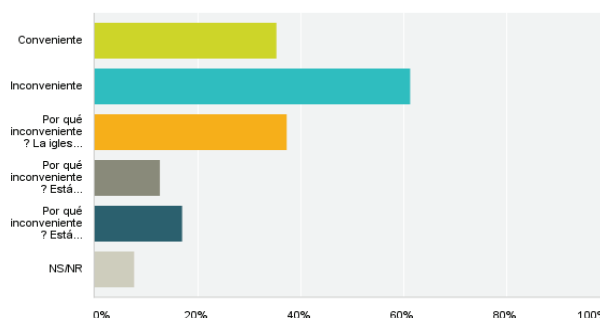


Por último se cuestionó acerca de la percepción de los estudiantes en lo referente a la influencia de la iglesia católica en el debate

te en torno al matrimonio entre parejas del mismo sexo, al respecto los estudiantes respondieron:

Q12 Teniendo en cuenta que en Colombia la libertad religiosa está garantizada constitucionalmente, ¿cómo considera la influencia de la iglesia católica en el debate en torno al matrimonio entre parejas del mismo sexo?

Respondido: 300 Omitido: 0



Estos resultados permiten evidenciar que prevalece la familia nuclear sobre las demás tipologías, seguida por la tipología monoparental, extensa, acordeón, soporte y por último la homoparental, pero a pesar de ser la homoparental la que se sitúa en el último lugar entre los estudiantes, a la hora del reconocimiento de los derechos de dicha tipología, casi el 60% de la comunidad estudiantil considera que estos derechos deben ser reconocidos.

Ya frente a una iniciativa popular para reformar la concepción constitucional nuclear predominante, donde se incluyan las uniones del mismo sexo, cerca del 60% de los estudiantes darían su voto positivo. Mayoritariamente, consideran los estudiantes que la influencia de la iglesia católica en el debate del matrimonio igualitario es totalmente inconveniente (61%).

De manera global la encuesta lo que arroja es una tendencia favorable a la tipología homosexual y a su reconocimiento en condiciones de igualdad. Muestra una mayoría en contra de la intervención de la Iglesia en

términos políticos y con una firme y positiva voluntad de participar con su voto frente a una consulta o iniciativa para alcanzar la igualdad de los homosexuales. De la comunidad encuestada, casi el 50% de los universitarios están en un lapso de edad de los 20 a 30 años, lo que ratifica el fenómeno de aceptación que han tenido estas comunidades entre los jóvenes, que van cambiando paradigmas y asumen una posición más garantista y liberal frente a estos temas que anteriormente eran más que un tabú. Estas nuevas generaciones que no están casadas con ideologías o posiciones de partidos mayoritarios y que han sido bloques detractores de estas iniciativas en sede de congreso algún día podrían hacer la diferencia entre un congreso renovado y exento de lastres políticos y religiosos de otras épocas.

En relación con las respuestas según las diferentes carreras de la Institución Universitaria IUE, se constata como los estudiantes de Ciencias sociales y ciencias políticas tienen una percepción que decanta mayormente en postulados de igualdad y garantismo para la comunidad homosexual. Mientras

las áreas empresariales y de ingeniería asumen una posición mucho más conservadora frente al tema.

Frente a la parte cualitativa de la encuesta la mayoría de las opiniones de los estudiantes estuvieron orientadas a que, si bien están de acuerdo con las conformaciones de parejas del mismo sexo, no admiten que se amplíen las garantías hasta el punto de llegar a la adopción de menores a corto plazo, pues establecen que la sociedad no se encuentra preparada para asumir este tipo de circunstancias y que sería necesario una labor de educación. Por otra parte otro grupo expresa su disensión frente a las uniones del mismo sexo, pues estiman que va en contra de la naturaleza humana establecida por la divinidad y que las uniones contrarias a ese establecimiento irían en contra del desarrollo moral y social, segmento que está de acuerdo, en su mayoría, con la intervención de la Iglesia en el debate de parejas del mismo sexo.

Pero la mayoría de los comentarios en la parte cualitativa estaban orientados hacia la aceptación y la igualdad de derechos de todas las conformaciones de familia y en la negativa a orientar estos derechos por la raza o preferencia sexual.

Tras haber evaluado el tema con los estudiantes de la universidad, y ante lo expuesto del entorno jurídico en que se encuentra el país por el debate del matrimonio igualitario, exponemos en la siguiente sección las posibles vías para reformar no solo el Código Civil, sino también la Constitución Política de Colombia

5. PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

La Constitución de Colombia de 1991 guarda en el artículo 42 la consagración del concepto de familia en una redacción más que centenaria, sin el propósito directo de discriminar, pero si recogiendo la realidad de un tiempo que simplemente ya no se corresponde con las disyuntivas y nuevas tipologías por las que ha pasado el modelo familiar no solo en Colombia, sino, como se ha ilustrado, también para el resto del mundo.

En el mismo sentido apunta el Código Civil, con igual génesis de otro siglo. Motivo por el cual el mencionado proyecto de ley pretendió incluir una tipología de familia que ya no cabe en el modelo nuclear que encabeza aún las legislaciones colombianas en los diferentes campos de derecho.

Sin embargo, así se hubiera aprobado el proyecto del Senador Benedetti, un amplio sector de la política colombiana continuaría centrandose la discusión en la problemática constitucional para el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo. Al respecto el Procurador ha argüido en múltiples ocasiones (citado en La Fm, 2013): “Hablar de matrimonio entre parejas del mismo sexo es sustituir la Constitución”. Y como se ha citado en apartes anteriores, bajo esta óptica restrictiva, esta figura es y será siempre inconstitucional. Por esta razón el matrimonio, en su concepto, deberá siempre entenderse entre uno y una.

Cabe citar a Mario Alfonso Álvarez⁸ (Álvarez, 2013):

8 Profesor de Derecho Constitucional y Administrativo, de la Universidad de Medellín y UPB.

Reglamentar la unión de personas del mismo sexo es posible jurídicamente. Lo que no se puede hacer es modificar, mediante una sentencia judicial, la definición de familia que consagra el artículo 42 de la Constitución. La Corte ha dicho que, atendiendo el principio de pluralismo, es posible darle a esa unión el alcance de familia y de matrimonio. Qué pena, pero las palabras significan lo que dicen, no lo que no dicen. Y el concepto de familia de la Constitución Colombiana es unívoco: unión de un hombre y una mujer. Si no están de acuerdo con esa definición, la solución no es dar un golpe de Estado haciendo decir a la Constitución lo que no dice. La solución es: reforme la definición, amplíela, siguiendo los procedimientos de rigor, pero no mediante sentencias, atribuyéndose la Corte, de esa forma, poderes constituyentes, obligando a los notarios a asumir competencias sin ley que las defina.

Así, en caso de que el proyecto de ley número 47 de 2012 interpuesto por el congresista Benedetti hubiera sido aprobado, cualquier ciudadano que acredite ante una notaría, juzgado, o ante la Corte Constitucional que es ciudadano colombiano podrá interponer una demanda de inconstitucionalidad contra tal ley, esto basado en que esta atenta contra el régimen constitucional, específicamente contra el artículo 42 de la Constitución Nacional que determina que la familia está conformada por un hombre y una mujer, sustentando que la constitución es norma de normas y prevalece sobre cualquier otro orden⁹. Mientras no sea esta la solución que se le dé al problema, desde el Procurador, hasta un congresista o el ciudadano de a pie podrá ejercer dicha acción en caso de que algún proyecto finalmente atravesara el espinoso camino de ley estatutaria en el congreso.

Por lo anterior se puede afirmar que el artículo 42 de la Constitución Política Nacional y las disposiciones del Código Civil, precisan de una modificación, aunque los proyectos propuestos hasta el momento han fracasado a causa de la decisión implacable del Congreso de rechazar dichas iniciativas, debe contemplarse para su modificación la vía de los mecanismos de participación ciudadana.

En el caso colombiano, la constitución en vigencia ha sido reformada 34 veces (Eje 21, 2013) con lo anterior se constata que el Congreso ha mostrado flexible para acceder a reformas en materia de: sostenibilidad fiscal, sistema de regalías, beneficios laborales para trabajadores provisionales del Estado, reelección presidencial etc. Pero estas reformas no han tocado lo concerniente a la familia, estando así excluidas nuevas tipologías de familia.

Tanto la iniciativa popular, el plebiscito, como el referendo y la consulta popular precisarían del aval o del Congreso o del Ejecutivo para lograr la reforma que se busque, en esta materia de matrimonio igualitario habría que considerar que ni el Congreso ni el ejecutivo han dado señas de querer sancionar una reforma de este calibre con las implicaciones sociales y políticas que este traería. El silencio del gobierno, la polarización y negativa del Congreso lo han dejado claro; sin embargo en el caso de que mediante una iniciativa popular se busque una enmienda constitucional, la presión social que ejercería el constituyente primario sobre el Congreso podría

9 Esta acción de inconstitucionalidad de conformidad con el artículo 2 del decreto 2067 de 1991 debe contener lo siguiente 1. El señalamiento de las normas acusadas como inconstitucionales, su transcripción literal por cualquier medio o un ejemplar de la publicación oficial de las mismas. 2. El señalamiento de las normas constitucionales que se consideren infringidas. 3. Las razones por las cuales dichos textos se estiman violados. 4. Cuando fuere el caso, el señalamiento del trámite impuesto por la Constitución para la expedición del acto demandado y la forma en que fue quebrantado, y 5. La razón por la cual la Corte es competente para conocer de la demanda.

inclinan la balanza a favor de los derechos de la minoría homosexual. Lo mismo podría suceder si bajo otro gobierno en cabeza de alguien más liberal acudiera a una consulta popular donde la decisión del pueblo sería de obligatorio cumplimiento.

Lo cierto es que todos los anteriores mecanismos están permeados por la intervención del Congreso en sus diferentes etapas, pero una iniciativa, como las anteriormente citadas, tendrían a su favor la presión mediática, el pueblo mismo y minorías que ahora saben cómo luchar por sus derechos y que podrían en un futuro lograr otro avance más en pro de la legislación que el Congreso no ha asumido hasta el momento, así por esas vías sería más complicado para este ignorar el querer manifiesto del pueblo o irrespetar los reglamentos de la asamblea o de la iniciativa del gobierno y darle el tratamiento que los pasados proyectos de ley estatutaria han tenido

CONCLUSIONES

Ya lo dijo el Senador Benedetti (citado en RCN Radio, 2013b): “Hay Senadores que son todavía rurales, retardatarios, cavernícolas, que no están a tono con el siglo XXI”. De manera macro, las trabas en el proceso del trámite del proyecto de ley número 47 se deben a los que están reduciendo el problema y la discusión del proyecto a un asunto religioso, sexual o de inconveniencia social y política o por la posible adopción de menores. Pero las tipologías de familia presentes en la sociedad trascienden los modelos nucleares tradicionales y se observa como en Colombia las minorías y la misma Corte Constitucional se han venido pronunciando sobre el tema de la Diversidad sexual, pero el reconocimiento de derechos patrimoniales ya no es suficiente para un sector que ha logrado la concesión de sus derechos de manera traumática y residual y que lo que

piden ya no es tolerancia, es respeto e igualdad con fundamentos constitucionales.

Si bien con el hundimiento del proyecto de ley se perdió una batalla, la guerra continua para los colombianos, como se ha dicho en múltiples sectores, el matrimonio igualitario es un fenómeno inatajable, los grandes detentadores del poder a través de la historia, Iglesia y Estado, deben actuar conforme a la dialéctica actual y emanciparse del legado patriarcal, confesional y finalmente, excluyente. Se debe reconocer una tipología que ya existe y que satisface funciones básicas de afectivas de sus integrantes, como los citados, de cumplir con el mantenimiento económico material de sus miembros, reproducción de sus miembros para la conservación de la especie, educar a sus hijos en los valores de la sociedad, el amor a la propia familia, etc.

El más destacado perdedor de la contienda es el Congreso que desaprovechó su oportunidad para legislar tal cual es su mandato constitucional y lo que les resta ahora es atenerse a lo que se decida hacer por los notarios y jueces o por la Corte Constitucional, frente a las, ya avisadas, acciones de tutela de la comunidad LGBTI para la equiparación del matrimonio heterosexual actual para homosexuales. El camino que se tome tan pronto termine esta legislatura y el plazo de la sentencia 577 de 2011 podrá ser objeto de otra investigación, las alternativas, las negativas y las figuras que se emplearan para dichas uniones quedan condicionadas a las decisión de cada juez o notario debido a la falta de una directriz clara y unánime al respecto.

Quedan muchas lecciones de lo ocurrido con el proyecto 47 de 2012, la primera es que la pauta de la evolución la marca la sociedad misma y no los políticos, la opción

sexual es una decisión personal, relacionada con el libre desarrollo de la personalidad y que decanta en igualdad. Segundo que tras el clima de incertidumbre que rodea lo que sucederá una vez cumplido el plazo que otorgó la Corte, queda claro que es en el Congreso donde deben librarse y finalmente legislarse estos temas de lata trascendencia para la humanidad. Tercero, que no se deben subestimar las minorías. Desde la séptima papeleta hasta la multiplicidad de proyectos que se han presentado en los últimos años con la cooperación o visto bueno de la comunidad Homosexual, se ha evidenciado que estos tienen claro sus derechos y los mecanismos existentes para lograr la igualdad y reconocimiento que merecen. Cuarto El país debe congraciarse con sus postulados laicos, progresista y liberal y no parcializarse o escudarse en la religión, la naturaleza o la conveniencia política a la hora de votar un proyecto, cualquiera que sea su índole. Quinto, La constitución no puede tomarse como escudo a favor de los que pretenden negar reconocimiento sin el debido fundamento legal o en Derecho, no ha existido, hasta ahora un fundamento filosófico o que justifique la discriminación que ha caracterizado este debate, existe efectivamente una costumbre mayoritaria y la ley debe respetar esas opciones, protegerlas.

Lo cierto es que la lucha por la igualdad en los derechos de personas homosexuales en el país tiene un largo camino por recorrer aún, estos no pueden conformarse con ser tratados como ciudadanos de segunda y promover un apartheid jurídico. Las tipologías de familia en nuestra sociedad han mutado al ritmo de los cambios de esta misma y así tipologías como la monoparental o extensa han ganado terreno, reconocimiento y la subsiguiente protección en la sociedad colombiana y en la legislación. La interpretación que finalmente se haga de la sentencia 577 de 2011 o la decisión que tomen nota-

rios y jueces no podrá ser restrictiva y violar la igualdad material, postulado básico del estado social de derecho

Esa lucha por la igualdad de los derechos de estas nuevas uniones homosexuales arraigan varios puntos de vista en los diferentes sustratos de la sociedad, que cada vez apuntan más a una opinión favorable en cuanto al reconocimiento de tales tipologías, es el caso de la comunidad universitaria de envigado que en las encuestas realizadas, la mayoría expresó su aceptación respecto a la positivación y pleno reconocimiento que se le debe dar a la tipología homosexual incluso vía reforma constitucional.

REFERENCIAS

- Álvarez, M.A. (2013). Definición de familia en la constitución es precisa. La Corte no la puede cambiar. Recuperado el 1 de abril de 2013 de http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/Q/quien_regulara_las_unioness/quien_regulara_las_unioness.asp
- Álvarez, R. (1999). Hacia la convergencia entre el pensamiento y la acción. En: Alcaldía de Medellín. *II Congreso Latinoamericano de Familia Siglo XXI*. Medellín. Ponencia: Familia y Salud.
- Barragán, A.M., Jiménez, B.I., Sepúlveda, A.M. (2001). *Los tuyos, los míos y los nuestros. Paternidad y maternidad en familias nucleares poligénicas de Medellín*. Centro de Investigaciones Sociales y Humanos. Universidad de Antioquia.
- Benedetti, A., Prada, A. (2012). *Proyecto de Ley número 47 de 2012*. Recuperado de: <http://armandobenedetti.com/proyecto/178>
- Benedetti arremete contra frente anti-matrimonio gay que lidera el Procurador. RCN Radio (2013b). Recuperado el 5 de abril de 2013 de: <http://www.rcnradio.com/noticias/benedetti-arremete-contra-frente-anti-matrimonio-gay-que-lidera-el-procurador-58292>
- Engels, F. (1981). El origen de la familia, la propiedad privada y el estado. Federico. Editorial Progreso. Moscú. Tomo 3.

- Fuentes, J. Presentarán nuevamente proyecto sobre matrimonio igualitario. Recuperado el 24 de abril de 2013 de <http://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/presentaran-nuevamente-proyecto-sobre-matrimonio-igualitario/20130424/nota/1887670.aspx>.
- Herrera, N. (2013). Matrimonio igualitario y caos jurídico. Recuperado de: <http://www.elespectador.com/noticias/politica/articulo-416576-matrimonio-igualitario-y-caos-juridico>
- Kaluf, C., Maurás, M. (1998). *Regreso a casa. La familia y las políticas públicas*. Bogotá: Unicef, Santillana.
- “La unión solemne es un apatheid jurídico”: comunidad Lgbti. El Colombiano (2013a). Recuperado el 21 de abril de 2013 de: http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/L/la_union_solemne_es_un_apatheid_juridico_comunidad_lgbti/la_union_solemne_es_un_apatheid_juridico_comunidad_lgbti.asp
- “Las 34 reformas a la Constitución Política de 1991”. Eje 21 (2013). Recuperado abril 25 de 2013. <http://eje21.com.co/politica-secciones-49/36778-las-34-reformas-a-la-constitucion-politica-de-1991.html>.
- La Nación (2013). Senado colombiano hunde proyecto de matrimonio gay en Colombia. Recuperado el 24 de abril 2013 de: <http://www.lanacion.com.py/articulo/122576-senado-colombiano-hunde-proyecto-de-matrimonio-gay-en-colombia.html>.
- “Matrimonio entre parejas del mismo sexo es sustituir la constitución”. La Fm (2013). Recuperado el 20 de abril de 2013 de: <http://www.lafm.com.co/noticias/matrimonio-entre-parejas-del-135823>
- Morales, A. (2010). *La familia en la constitución nacional. Estimación Legal y Jurisprudencial*. Revista Jurídica Mario Alario D´ Filippo. Ejemplar 3 - Volumen 2 - Nro. 1. Disponible en: http://www.unicartagena.edu.co/derechoycienciaspoliticas/revista_juridica/ejemplar3/nro_3-04_la_familia.pdf
- Notarios no podrán alegar objeción de conciencia: Supernotariado. El Colombiano (2013b). Recuperado el 30 de abril de 2013 de http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/N/notarios_no_podran_alegar_objecion_de_conciencia_supernotariado/notarios_no_podran_alegar_objecion_de_conciencia_supernotariado.asp
- Se perdió una batalla pero no la guerra. Revista Semana. (2013). Recuperado de: <http://www.semana.com/nacion/articulo/se-perdio-batalla-pero-no-guerra/341395-3>
- Senador Benedetti dice que tiene los votos para aprobación del matrimonio gay. RCN Radio (2013a). Recuperado el 20 de abril de 2013 de <http://m.rcnradio.com/noticias/senador-benedetti-dice-que-tiene-los-votos-para-aprobacion-del-matrimonio-gay-58427>
- Tovar, P. (1994). Congreso Latinoamericano de Familia Siglo XXI. Medellín. Ponencia:
- Contribuciones al estudio de la familia monoparental: Los casos de Estudios Unidos, Portugal y Colombia*.
- Universidad de Antioquia (2013). *Derechos y Mecanismos de Protección. Formación Ciudadana y Constitucional*. Recuperado de: http://docencia.udea.edu.co/derecho/-constitucion/derechos_sec.html.
- Velandia, M.A. (2008). *Los derechos legales de las personas LGBT en Colombia*. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos58/derechos-homosexuales-colombia/derechos-homosexuales-colombia2.shtml>
- Von Drehle, David (Marzo 28, 2013). How Gay Marriage Won – Time Magazine. Recuperado de: <http://swampland.time.com/2013/03/28/how-gay-marriage-won/>